



# CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

# SALA PENAL PERMA CASACIÓN N.º 751- CAÑETE

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE  
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas  
SINOE  
SEDE PALACIO DE JUSTICIA  
Vocal Supremo: SEQUEIROS VARGAS IVAN  
ALBERTO / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú  
Fecha: 14/03/2021 10:51:10 Razón: RESOLUCION  
JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA /  
LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE  
JUSTICIA CORTE SUPREMA  
- Sistema de Notificaciones  
Electrónicas SINOE  
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,  
Vocal Supremo: FIGUEROA  
NAVARRO ALDO MARTIN  
/Servicio Digital - Poder Judicial del  
Perú  
Fecha: 23/03/2021 14:45:07 Razón:  
RESOLUCION  
JUDICIAL D. Judicial: CORTE  
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE  
JUSTICIA CORTE SUPREMA  
- Sistema de Notificaciones  
Electrónicas SINOE  
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,  
Vocal Supremo: PRINCIPE  
TRUJILLO HUGO HERCULANO  
/Servicio Digital - Poder Judicial del  
Perú  
Fecha: 6/04/2021 14:47:29 Razón:  
RESOLUCION  
JUDICIAL D. Judicial: CORTE  
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA  
- Sistema de Notificaciones  
Electrónicas SINOE  
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,  
Vocal Supremo: CASTAÑEDA  
ESPINOZA JORGE CARLOS  
/Servicio Digital - Poder Judicial del  
Perú  
Fecha: 23/03/2021 11:25:39 Razón:  
RESOLUCION  
JUDICIAL D. Judicial: CORTE  
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA  
- Sistema de Notificaciones  
Electrónicas SINOE  
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,  
Vocal Supremo: COAGUILA  
CHAVEZ ERAZMO ARMANDO  
/Servicio Digital - Poder Judicial del  
Perú  
Fecha: 22/03/2021 23:30:48 Razón:  
RESOLUCION  
JUDICIAL D. Judicial: CORTE  
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE  
JUSTICIA CORTE SUPREMA  
- Sistema de Notificaciones  
Electrónicas SINOE  
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,  
Secretario De Sala -  
Suprema SALAS CAMPOS PILAR  
ROXANA / Servicio Digital - Poder  
Judicial del Perú  
Fecha: 19/04/2021 12:08:06 Razón:  
RESOLUCION  
JUDICIAL D. Judicial: CORTE  
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

## Casación inadmisble

El recurso de casación interpuesto se desestima porque no se advierte que la Sala Superior vulneró la motivación de su resolución –inciso 4 del artículo 429 del Código Procesal Penal–. En efecto, la cualidad de las pruebas que acreditó la responsabilidad de la recurrente no permite que el Colegiado se desvincule de los términos de la imputación.

Lima, trece de marzo de dos mil veinte

**VISTOS:** el recurso de casación

interpuesto por **Wendy Geraldine López Villar** contra la sentencia emitida el siete de febrero de dos mil diecinueve por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete, que confirmó la sentencia expedida el trece de septiembre de dos mil dieciocho por el Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Conformado de la referida Corte, que la condenó como coautora del delito contra el patrimonio-robo agravado –incisos 2, 4 y 7 del artículo 189 del Código Penal–, en agravio de la menor de edad Flor del Carmen Ramos Yactayo, y le impuso doce años de pena privativa de libertad y fijó en S/ 2200 –dos mil doscientos soles– y en S/ 600 –seiscientos soles– el monto de pago solidario por concepto de reparación civil que abonará a favor de Flor del Carmen Ramos Yactayo y de Carlos David Valdivia Saavedra, respectivamente.

Intervino como ponente el señor juez supremo Sequeiros Vargas.

## CONSIDERANDO

### Primero. Fundamentos del recurso –folios 9-18–

1.1. La recurrente López Villar interpuso el recurso de casación en virtud del artículo 405 concordante con el literal a) del inciso 1

del artículo 414 y el literal b) del inciso 2 del artículo 427 del Código Procesal Penal –en lo sucesivo, CPP–.

- 1.2.** Invocó el inciso 4 del artículo 429 del CPP porque la imputación se formuló como hurto –artículo 186 del Código Penal–, pero el *ad quem* la condenó por robo agravado. Cuestionó a su vez el mérito probatorio –la declaración del policía Vladimir Loza Flores–.

### **Segundo. Análisis de admisibilidad**

- 2.1.** López Villar fue condenada porque el diez de noviembre de dos mil diecisiete, a las 23:30 horas –en compañía de otras tres personas–, interceptó en un mototaxi a la agraviada Ramos Yactayo, quien tenía su celular en la mano –y se lo arrebató–, mientras estaba sentada y conversaba con su amigo Valdivia Saavedra en el cruce de los jirones Augusto B. Leguía y Dos de Mayo, en el distrito de Imperial, Cañete.
- 2.2.** Se advierte que el alegato de la casacionista también fue expuesto en su recurso de apelación –el *ad quem* debe desvincularse de la imputación penal y condenarla por hurto agravado–.
- 2.3.** Para acreditar su responsabilidad penal por robo agravado, tanto el Juzgado Penal Colegiado como la Sala Superior compulsaron: **i)** la declaración de la agraviada –así como el Acta de Reconocimiento– y la de Valdivia Saavedra; **ii)** corroboradas con la manifestación del policía Loza Flores, quien intervino de manera inmediata a la casacionista y sus compinches –Acta de Intervención número 159-2017–; **iii)** la declaración de Mercedes Benavente Yupanqui y la de Roxana Maribel Valcárcel Negrón –testigos directas–, y **iiii)** los Certificados Médicos Legales números 005592-L –folios 93-94– y 005582-L –folios 35-96– practicados a Ramos Yactayo y Valdivia Saavedra, respectivamente, que

dieron cuenta de las lesiones sufridas por la víctima y su acompañante como consecuencia del robo.

- 2.4.** La cualidad de estas pruebas fue valorada por el *ad quem* y confirmó el robo agravado. La casacionista sostuvo que la Sala Superior debió desvincularse de la imputación, pero de las pruebas referidas no se advierte la configuración del delito de hurto.
- 2.5.** Al objetar López Villar la sentencia en los términos de una desvinculación penal, lo que pretende es un reexamen del hecho, supuesto inviable en sede excepcional, máxime si las pruebas valoradas establecieron con suficiencia su responsabilidad por el delito de robo agravado.
- 2.6.** En consecuencia, el recurso de casación interpuesto se desestima conforme al literal a) del inciso 1 del artículo 428 del CPP, pues no se advierte infracción de la motivación –inciso 4 del artículo 429 del CPP–.

### **Tercero. Costas procesales**

Conforme al inciso 2 del artículo 504 concordante con el inciso 2 del artículo 497 del CPP, corresponde imponerle a López Villar el pago de las costas procesales.

## **DECISIÓN**

Por estos fundamentos, los jueces integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. DECLARARON NULO** el concesorio contenido en la resolución emitida el veintidós de abril de dos mil diecinueve por la Sala Penal de Apelaciones en Adición Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Cañete e **INADMISIBLE** el recurso de

casación interpuesto por **Wendy Geraldine López Villar** contra la sentencia emitida el siete de febrero de dos mil diecinueve por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete, que confirmó la sentencia expedida el trece de septiembre de dos mil dieciocho por el Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Conformado de la referida Corte, que la condenó como coautora del delito contra el patrimonio-robo agravado –incisos 2, 4 y 7 del artículo 189 del Código Penal–, en agravio de la menor de edad Flor del Carmen Ramos Yactayo, y le impuso doce años de pena privativa de libertad y fijó en S/ 2200 –dos mil doscientos soles– y en S/ 600 –seiscientos soles– el monto de pago solidario por concepto de reparación civil que abonará a favor de Flor del Carmen Ramos Yactayo y de Carlos David Valdivia Saavedra, respectivamente.

- II. **IMPUSIERON** a López Villar el pago de las costas procesales, el cual será exigido por el Juzgado de Investigación Preparatoria competente.
- III. **MANDARON** que se devuelva el expediente a la Corte Superior de origen y dispusieron notificar a las partes personadas en este proceso.

Intervino el señor juez supremo Castañeda Espinoza por vacaciones del señor juez supremo San Martín Castro.

**S. S.**

FIGUEROA NAVARRO

PRÍNCIPE TRUJILLO

CASTAÑEDA ESPINOZA

**SEQUEIROS VARGAS**

COAGUILA CHÁVEZ

IASV/cjsr